

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 212

Bando promoviendo la fábrica de salitre en la mayor escala posible y violento

DON FRANCISCO JAVIER VENEGAS de Saavedra, Rodríguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, caballero del Orden de Calatrava, teniente general de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, juez conservador de éste, presidente de su real junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

No habiendo bastado las providencias tomadas por esta superioridad, a fin de conseguir el abundante acopio de salitres que se necesita para fabricar pólvora, exigiendo cada día más las circunstancias del reino y de la nación que se estrechen hasta lo sumo las que incluye el bando de 13 de mayo de 1807, y conviniendo por lo mismo hacer efectivas las penas en él impuestas a los salitreros que no se dediquen con la aplicación y esmero que se debe a la extracción de dicho simple; teniendo en consideración que muchos de ellos conservan sus títulos y licencias, porque no les denuncien los terrenos nitrosos que poseen; otros por gozar el fuero militar que les está concedido, viendo unos y otros con reprehensible desidia, aquella negociación, porque a causa de su abandono no corresponden las utilidades a su imaginario trabajo; acaso no faltan algunos, que aun estando habilitados por la renta de pólvora, no son sus entregas como era de esperar de este beneficio, y finalmente, acreditando la experiencia, que muy pocos de éstos se dedican verdaderamente a aquel ramo de industria, sin embargo del aumento que sucesivamente se ha ido dando a los salitres; he resuelto en junta superior de Real Hacienda revalidar el referido bando, y

declarar por punto general las reglas siguientes:

1. Que la dirección general de la renta de pólvora forme una tarifa y determine los precios a que se ha de pagar el salitre que reciba, previo examen de su respectiva calidad, y la fije en la puerta de la fábrica para inteligencia y gobierno de los salitreros.

2. Que éstos no cumplen con tener en corriente las oficinas de aquel ingrediente, sino que deben beneficiarlas para entregar a la dirección general del ramo todo cuanto nitro puedan producir, poniendo para ello una exacta diligencia, apercibidos formalmente de que de no hacerlo así, instruidos los hechos por medio de breve sumaria, se les privará de la licencia y condenará en 200 pesos de multa, que se aplicará al que denunciare, o acreditare aquel descuido, y si por no haber denunciante se procede de oficio, se distribuirá aquella cantidad en la forma ordinaria, y en ambos casos se le despojará de la salitrería, encomendándose al vecino más inmediato que esté dedicado a este giro, o a quien en lo pronto disponga la referida dirección para que no se suspenda la elaboración.

3. Con este importante objeto, y para evitar pretextos, quedarán entendidos los salitreros de que a todo el que careciese de habilitación para este negociado se le franqueará por la renta de pólvora la cantidad que necesite, caucionándola con sujeto abonado.

4. Que los pleitos que se hallaren pendientes entre salitreros y sobre salitrerías se determinarán breve y sumariamente en esta superioridad, con denegación de todo recurso en lo suspensivo, siempre que de ello se siga daño a la renta de la pólvora, o alguna de las partes haya rehusado, entorpecido o negadose a las prudentes y justas composiciones, por cuyo medio deben procurar concluirse estos asuntos en lo sucesivo.

5. Con el fin de precaver efugios y excepciones, se previene a los justicias de los parajes en cuyas jurisdicciones hubiere salitrerías, que en prestar a los dueños de ellas cuantos auxilios necesiten concernientes a beneficiar sus tierras nitrosas, no les hacen un

servicio personal a que no están obligados, sino que les compele a ello el desempeño de las obligaciones de su empleo, el servicio del rey y de la patria, apercibiéndoseles de que por cualquiera contravención, se les aplicará la pena que corresponda hasta la de privación del empleo.

6. Que este caso será en lo sucesivo de expresa residencia, de manera, que aun cuando en la que se tomare a algún magistrado, subdelegado o justicia territorial, no ocurra queja ni representación de parte, deberá presentar certificado de la dirección general de la renta de pólvora, que acredite no haber dado motivo de reprensión o castigo en el particular.

7. Por último he declarado, que los visitantes y guardas de la renta de pólvora, deben celar continuamente las salitrerías, y averiguar si se hallan en el estado que deben, según el sistema que se ha explicado, y a este fin prevengo a la respectiva dirección general, que inmediatamente haga salir a los dependientes del resguardo de su cargo con las instrucciones que considere oportunas, no debiendo pasar dos meses sin que se reconozcan las salitrerías que lo necesiten, según las comparaciones de sus entregas que deberá formar la contaduría general del ramo, con vista de las que hayan hecho anteriormente en las fábricas, y que en caso de que los visitantes no las encuentren arregladas a las prevenciones referidas, instruyendo una sumaria de los hechos con citación de los interesados, den cuenta a esta superioridad, para que puedan tomarse las providencias que correspondan.

Y para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando en la forma ordinaria en esta capital y demás ciudades, villas y cabeceras de la comprensión de este virreinato, circulándose al efecto los correspondientes ejemplares a los tribunales, ministros, jefes, subdelegados y justicias a quienes toque su cumplimiento y observancia.

Dado en México el 5 de marzo de 1811.— *Francisco Javier Venegas*.— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602